



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar



Valledupar - . Cesar, Enero de 2023.

Señor Magistrado
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar - Cesar

Ref. recurso de reposición y en subsidio de apelación y en subsidio de queja, contra auto de fecha 14 de Diciembre de 2022, publicado en el estado del día 15 de Diciembre de 2022, mediante la cual se niega una solicitud de ilegalidad
Rad. 20 – 001 – 31 – 03 -005 – 2015 – 00012 - 01

Atento saludo.

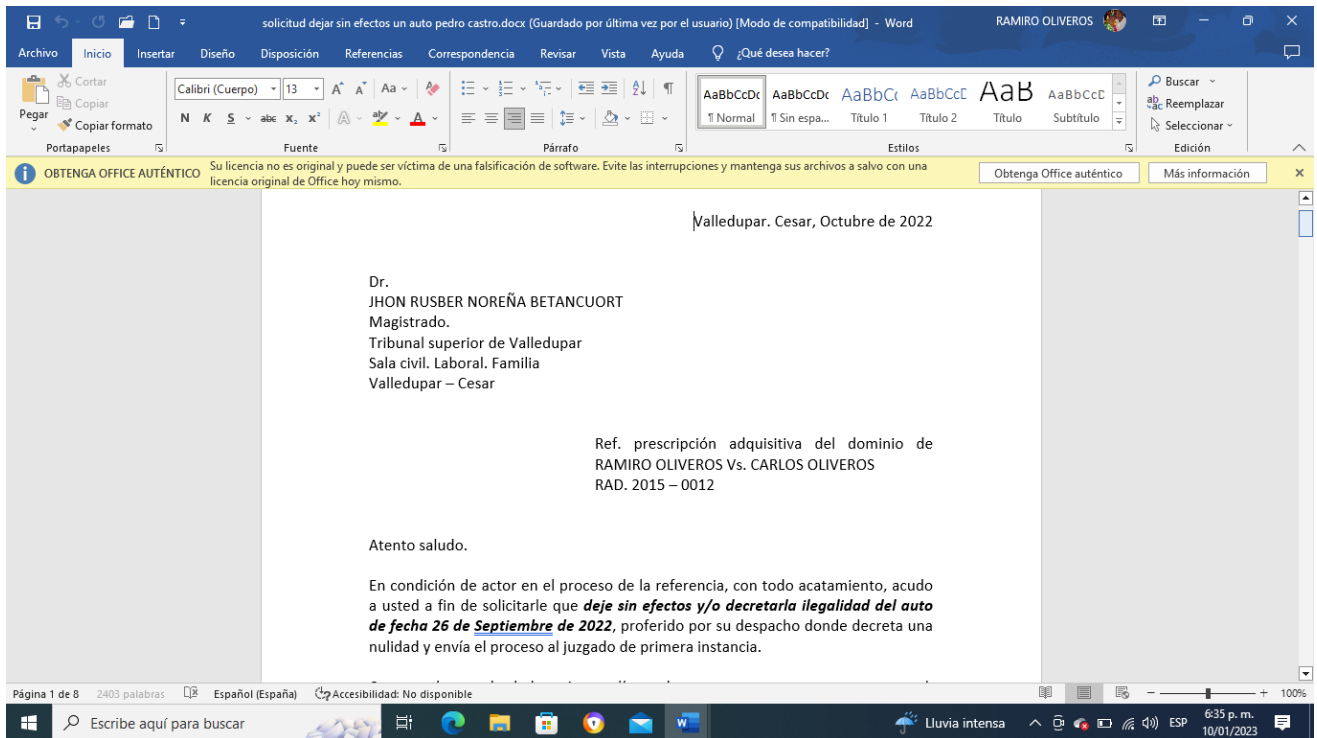
En condición de actor en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, llego a su despacho a fin de interponer los recursos de reposición, en subsidio de apelación y en subsidio de queja contra el auto de fecha 14 de Diciembre de 2022 y publicado en el estado del día 15 de Diciembre de 2022, por medio del cual se resuelve una **solicitud de declaratoria de ilegalidad**.

radica mi inconformidad en las siguientes razones de hecho y de derecho.

Manifiesta el despacho del Magistrado, JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH que nuestro memorial de **solicitud de declaratoria de ilegalidad**, no presenta ningún rotulo, como si la falta de titulo fuera una causal para desvirtuar las razones esgrimidas con juicio orden y descripción normativa, es clara la intención del memorial cuando desde el primer párrafo en negrillas se establece con toda claridad cual es el sentido y objeto del memorial que no era otro que presentar la solicitud de declaratoria de ilegalidad de un auto en particular y concreto.

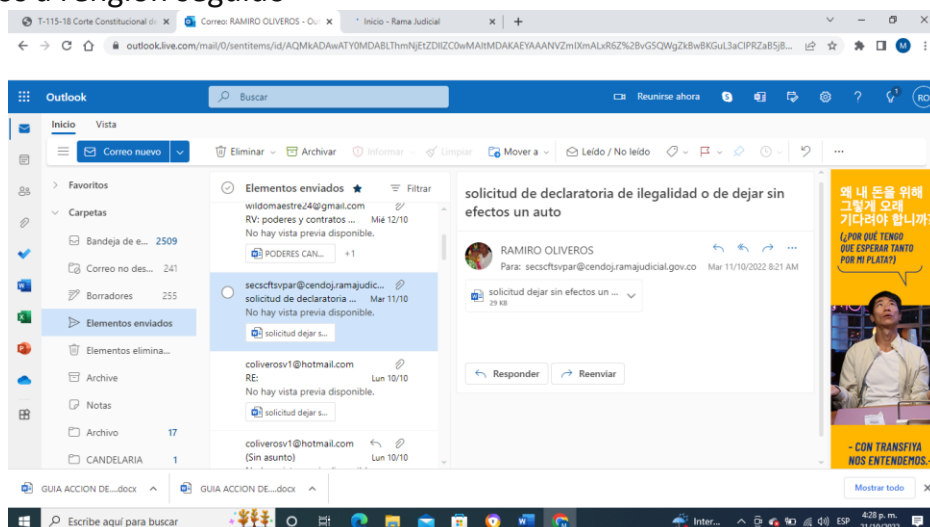


RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Valledupar – Cesar



“ ... a fin de solicitarle que deje sin efectos y/o decrete la ilegalidad del auto de fecha 28 de Septiembre de 2022 ... ”

También es claro el rotulo o título que se pone al envió virtual del memorial y que anexamos a renglón seguido





RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Valledupar – Cesar



Es tan clara nuestra intención que hasta en el reporte de la pág. web de la rama judicial aparece rotulada nuestra actuación como **solicitud de declaratoria de ilegalidad**.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
2022-10-19	Recepción de Expediente en Secretaria	SE RECIBE EXPEDIENTE DEL JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO PARA TRAMITE PENDIENTE.	2022-10-19		
2022-10-11	Devolución de Expediente	EXPEDIENTE DEVUELTO DE MANERA DIGITAL CON OFICIO No 2670 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022 AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.	2022-10-11		
2022-10-11	Recepcion de Memorial	DR. RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR, PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PRESENTA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ILEGALIDAD O DE DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE DECLARO LA NULIDAD DEL PROCESO.	2022-10-11		
(8:21)					
2022-09-27	Recepcion de Memorial	MEMORIAL PRESENTADO POR EL ABOGADO ROBINSON ANTOLIN ARAUJO, QUIEN REPRESENTA LOS INTERESES DEL MENOR TERCERO INTERVINIENTE PDJCL.	2022-09-27		
2022-09-27	Recepcion de Memorial	DR. ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE, APODERADO JUDICIAL DEL TERCERO INTERVINIENTE PEPE DE JUSUS CASTRO LOZANO, PRESENTA MEMORIAL MANIFESTANDO ACLARACION	2022-09-27		

Como no es de recibo que, al memorial de **solicitud de declaratoria de ilegalidad**, se le de un alcance diferente al pedido de manera respetuosa, debemos hacer varias precisiones;

Las solicitudes de declaratoria de ilegalidad pueden ser presentada en cualquier tiempo, por la persona que se sienta vulnerada en sus derechos, obviamente bajo unos criterios muy claros, así lo establece la H. Corte Suprema de justicia ***por vía jurisprudencial, manifestando que se trata de una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo-.***¹

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar



Si ya antes habíamos presentado los recursos de ley, cual seria la lógica iuris para presentar otro igual (que sentido tendría presentar dos recursos de reposición?), Es claro que al presentar una **solicitud de declaratoria de ilegalidad**, nuestra intención no podría ser la presentación de un recurso adicional, (que además ya había sido presentado en legal forma) como ya se dijo, desde el primer párrafo y en negrillas queda clara la intención.

como esta solicitud, procedimentalmente, es atemporal, (diferente a extemporánea) es decir, que no existe un término, un plazo o un tiempo para hacerla, en razón a que lo ilegal no genera derechos, o ata al juez a su cumplimiento, y por ende tampoco genera términos, es claro que no puede pensarse bajo ninguna óptica, que se trata de recurso alguno y menos de aquellos que ya habían sido presentados en legal forma.

La H. Corte Suprema de Justicia, en reiteradas jurisprudencias, como ya se dijo en pie de página, ha manifestado con claridad meridiana cuando es procedente esta solicitud, cual es la temporalidad para su presentación, ante quien se puede presentar, y, si miramos detenidamente lo transcurrido en nuestro proceso, es factible que este servidor haga la solicitud que nos ocupa.

Es por esto que no es de recibo que se pretenda la readecuación de una **solicitud de declaratoria de ilegalidad**, a la cual se tuerce a hacer tránsito a un recurso (reposición), que efectivamente tiene unos términos y un procedimiento especial a seguir, muy diferente al de la **solicitud de declaratoria de ilegalidad** que hoy pretendemos.

La readecuación de un recurso podría eventualmente hacerse, si el memorialista equivoca la denominación de uno a otro recurso, como podría ser que presente un recurso de casación cuando el que procede es una reposición, aquí no se trata de reemplazar un recurso por otro, nosotros presentamos una **solicitud de declaratoria de ilegalidad**, que en nada se parece o asemeja a un recurso de reposición.

Tampoco podríamos decir que la solicitud de **declaratoria de ilegalidad** fuera presentada de manera extemporánea ya que, como lo deja claro la H. corte



RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Valledupar – Cesar



Suprema, tal solicitud es atemporal, lo que desde cualquier óptica denota grandes diferencias entre un recurso y una **solicitud de declaratoria de ilegalidad**.

Como su decisión fuera resuelta mediante un auto, es claro que este resultado es objeto de recursos, razón suficiente para presentarle mediante este escrito los recursos ya anunciados (reposición, Apelación y Queja), los cuales se presentan en su orden y de manera subsidiaria a fin de que no exista ninguna duda de su presentación y de que no sea necesaria la **readecuación** de ninguno de ellos.

Cabe recalcar que constitucionalmente todas las providencias judiciales deberán tener segunda instancia², lo que comporta la aceptación y resolución de los recursos aquí presentados.

También es claro que cuando un magistrado de manera unilateral y sin el concurso de la sala en pleno, toma decisiones, estas podrán ser objeto de recursos ante la sala plena y/o ante el superior, incluida la sala misma. Recurso que eventualmente podría ser readecuado para ser estudiado y desatado ante la sala en pleno y/o ante el superior jerárquico de quien firma el auto atacado.

Para finalizar insistimos en que no es necesaria la readecuación de la solicitud de declaratoria de ilegalidad por ser perfectamente viable, por estar ajustada a derecho, por encontrarse enmarcada jurisprudencialmente dentro de los cánones del superior del magistrado que profirió el auto, como lo es la H, corte suprema de justicia.

Solicitamos e insistimos entonces que se le de el tramite que corresponde, cual es el de la solicitud de declaratoria de ilegalidad, diferente al del recurso de reposición, entre otras cosas por que los recursos de ley fueron interpuestos por este servidor dentro de los términos legales correspondientes.

Cordialmente.

RAMIRO JESUS OLIVEROS VILLAR
C.C. 77.027.126 Valledupar
T.P. 100.036 C.S.J.
